

DAJ-AE-627-06
20 de setiembre del 2006

Señora
Sonia Hernández Campos
Fiscal Propietaria
ASECCSS
Presente

Estimada señora:

Nos referimos a su nota recibida en nuestras oficinas el 24 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico en relación con los acuerdos tomados por la Asamblea de pagar dietas a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía de la ASECCSS y de entregar los excedentes una vez cerrado el período fiscal y auditado los informes. En ese sentido consulta:

- 1) En quien recae la responsabilidad si el acuerdo fue tomado por la Asamblea?
- 2) Tiene responsabilidad la Junta Directiva y la Fiscalía por acatar un acuerdo tomado por la Asamblea?
- 3) Que responsabilidad tiene la Junta Directiva al entregar el excedente tal y como lo dispuso la Asamblea General Ordinaria?
- 4) Se le puede aplicar el artículo 27 de la Ley al Fiscal que después de asumir el puesto de propietario se ausentó en 17 sesiones?
- 5) A quien le corresponde (Junta Directiva o Fiscalía) informar que el puesto de fiscal queda vacante?

A fin de poder dar respuesta a sus inquietudes, debemos partir de lo expresado por esta Dependencia mediante el oficio 239-06 del 29 de marzo del 2006, dirigida a un afiliado de esa Asociación, en el cual precisamente nos referimos al pago de dietas a miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía, así como la responsabilidad que tienen por dicho pago, e hicimos alguna referencia a la entrega de excedentes, pero a efectos de mayor claridad vamos a dividir el análisis en tres partes.

Pago de Dietas:

En el pronunciamiento citado dejamos claro, que de conformidad con la prohibición establecida por el artículo 54 de la Ley de Asociaciones Solidaristas¹, se considera ilegal el pago de remuneración alguna a los

¹ **Artículo 54:** Los cargos de director y del fiscal no podrán ser remunerados

miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía de una Asociación, llámese ésta salario o dieta.

Asimismo dejamos claro que según lo establece el artículo 44 de la Ley citada², los directores responderán ante la Asamblea por sus actuaciones y conforme lo dispone el artículo 53³, los fiscales responderán individualmente por sus funciones.

Además de estas normas no existe disposición alguna dentro de la Ley 6970, que establezca responsabilidad por las actuaciones de los afiliados que conforman la Asamblea General.

En este sentido conviene indicar, que si bien es cierto ninguno de los afiliados puede alegar ignorancia de la ley aprobando acuerdos que resultan ser ilegales, también es cierto, que de conformidad con el artículo 41 de la misma Ley⁴, dichos acuerdos simple y sencillamente desde el momento en que se votan son considerados nulos y por tanto inaplicables.

De este modo los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía están obligados a ejecutar los acuerdos de la Asamblea, salvo aquellos que por su ilegalidad no puedan ser aplicados, con base en el principio de legalidad del administrado, el cual expresa que se puede hacer todo aquellos que no se encuentre expresamente prohibido por la ley.

No puede por tanto compararse la posible responsabilidad de un socio por un voto emitido al margen de la Ley, con la responsabilidad que recae en la Junta Directiva y la Fiscalía, no solo por ejecutar un acuerdo nulo emitido por la Asamblea, sino también por el mismo hecho de aplicar y recibir el

² **Artículo 44:** En el ejercicio de sus cargos, los directores responderán personalmente ante la asamblea general y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su disconformidad en el momento mismo de tomarse la resolución. Sus cargos son revocables en cualquier momento.

³ **Artículo 53:** Los fiscales serán responsables individualmente por el cumplimiento de sus funciones.

⁴ **Artículo 41:** Será absolutamente nulo todo acuerdo que se adopte con infracción de lo dispuesto en la presente ley o sus estatutos. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier número de asociados dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

pago de la dieta que es considerada absolutamente ilegal. Para evitar esas ilegalidades y tener que asumir responsabilidades futuras, la Junta Directiva y Fiscalía debieron actuar con diligencia asesorándose correctamente, pues en nuestro criterio, no es dable atribuir toda la responsabilidad a la Asamblea, cuando de acuerdo con la Ley existe una responsabilidad personal por las actuaciones de los Directivos, de manera que en primer lugar debieron advertir a la Asamblea que la propuesta era ilegal, y si en ese momento no lo sabía, debieron advertirlo en el momento de enterarse y suspender la aplicación del acuerdo de Asamblea por razones de legalidad, y en fecha posterior informarle a los asociados la no puesta en práctica del acuerdo por las razones indicadas de ilegalidad.

Entrega de Antecedentes:

Sobre este aspecto, si acudimos al texto del artículo 27 inciso b) de la Ley 6970 el mismo expresa:

“Son asambleas ordinarias las que se realicen para conocer de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 29. Estas asambleas conocerán de los asuntos incluidos en el orden del día, entre los que podrán estar los siguientes:...

b) El acuerdo de la correspondiente distribución de los excedentes si es del caso, conforme lo disponen los estatutos...”

Según lo que usted nos indica, desde el 2001 la ASECCSS por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, se han venido entregando los excedentes a sus asociados, luego del cierre del período fiscal, lo que es antes de cada Asamblea Ordinaria y no después como corresponde.

El inciso b) supra, establece que el acuerdo de la distribución le corresponde a la Asamblea Ordinaria, siempre que el mismo se tome de conformidad con lo que establecen los estatutos, lo que quiere decir, que si éstos no establecen la posibilidad de entregarlos inmediatamente después del cierre fiscal, sin acuerdo previo de la Asamblea, la Junta se encuentra inhabilitada para hacerlo, pese al acuerdo hecho por la Asamblea desde el 2001.

En este sentido, consideramos que al igual que el análisis anterior la Junta es responsable por ejecutar acuerdos que pese a ser emitidos por la Asamblea General, máximo órgano de la Asociación, son igualmente inaplicables, en razón de haberse establecido al margen de la Ley y los estatutos, salvo que se apruebe una modificación a los estatutos

Revocatoria del Fiscal:

Tal y como lo establece el artículo 27 inciso c) que usted indica, la Asamblea General Ordinaria puede conocer entre otros asuntos:

“c) El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los directores o del fiscal y su suplente, así como la designación de las vacantes que quedaren en alguno de sus titulares. Se considera como tal, la ausencia en forma injustificada de dos sesiones seguidas o tres alternas en los órganos en que les corresponda actuar.”

Se desprende de la norma supra transcrita, que si el Fiscal se ha ausentado en forma injustificada por más de dos sesiones seguidas, es acreedor a la revocatoria de su nombramiento, la cual deberá ser acordada por la Asamblea General Ordinaria.

En este sentido corresponde a la Fiscalía (por tratarse de un Órgano independiente de la Junta Directiva) comunicarle a dicho fiscal, que ante las ausencias injustificadas, de conformidad con el artículo 27 procederán a informar a la Junta Directiva, a efecto de que disponga en la Agenda de la próxima Asamblea General Ordinaria, el conocimiento de esa situación y se proceda de este modo a la revocatoria del nombramiento y la designación de la vacante.

Lo anterior, a fin de respetar no solo la independencia de los órganos y el orden jerárquico en la toma de decisiones, sino también el derecho de defensa que le acude al titular del puesto que se pretende revocar y dejar vacante.

Una vez cumplido con este procedimiento, si la Asamblea General Ordinaria dispone la revocatoria y la designación de la vacante, si el fiscal en cuestión no estuvo presente en la misma, sería suficiente con la notificación del acta, puesto que él de previo debió tener conocimiento de la Agenda de dicha Asamblea.

De Usted, con nuestra mayor consideración,

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
ASESORA

Licda. Ivania Barrantes Venegas
JEFE a.i.



MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

***DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE ASESORIA EXTERNA***

ALC/ihb

Ampo 16-A)